# GACETA OF

ORGANO DEL ESTADO

SLASTVA ARIA GENERAL Service de Albroitmanión

William Control

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1994

Nº 22,474

#### CONTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA **DECRETO EJECUTIVO Nº 1**

(De 5 de enero de 1994)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE REBAJA DE PENA A DETENIDOS DE DELITOS COMUNES."

#### DECRETO EJECUTIVO № 2

(De 5 de enero de 1994)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE REBAJA DE PENA A DETENIDOS DE DELITOS COMUNES."

### DECRETO EJECUTIVIO Nº 3

(De 5 de enero de 1994)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE REBAJA DE PENA A DETENIDOS POR CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS."

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

ACUERDO Nº 1

(De 14 de enero de 1994)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, PARA EL AÑO FISGAL DEL PRIMERO DE ENERO DE 1994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994."

### ACUERDO Nº 2

(De 14 de enero de 1994). "POR MEDIO DE LA QUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTRANCISCO DE VERAGUAS."

#### CORTE SUPREMA

Fano de 18 do fabriro de 1090

Filadati ca Warero de 1291 Silvamonia da Vato

### AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GORBINA Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO HE I (De libratare de 1994)

Par medio dal qualse corpeda relação de pena a pateriase de las resispantines?

ER PROSIDENTE DE LA HEPURICA. en usa de las l'abultodes constituciondies. COMSIDERANDO:

Que quisqués de los dochlecimientos del 23 de dialembre de 1989, hucieron detenidos que se entroparon volumationnente

Que dentro del problema dello de nou enclar existen sa ropposos sobre los quo es el pumplimiento od වන වන වන ලබනය. එය මෙන්වීමට y ලැන මෙන්න්නයේ නෙදිනෙන්න් පළමු les permite reinfægrarse camemente a la sociedad y al seno de sus familla est

Que la reforma parcelaria embrendido por el Gobierno Nacional, se funda en los principlos nonshipolonales seguridad, rehabilitación y defensa socioly

Que la Canstilución Nacional en su Articula 179, numeral 12, le prorga al Presidente de la República y a. Ministra respectiva, la facultad de concede rebaja de pena, a los detendos de delitos pomunes;

Que procede len consequencia, condeciar rebaja de pena a los que al momento de expedirse el presente Decreto, estên cump en palacon lienal par deltros comunes y hublesen observado libueina -nalmite de la del reception à la compart de la la compart de la compart de la compart de la compart de la comp to y comedación.

CECRETAL

<u>ARROLLO ER MERO.</u> Rebajar a militad de membe qua les fat a cara cumplir la pena, a los detenidos

# GACETA OFICIAL

### **ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete № 10 de 11 de noviembre de 1903 **REYNALDO GUTIERREZ VALDES** MARGARITA CEDEÑO B. DIRECTOR

#### **OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Cludad de Panamá, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS **PUBLICACIONES** 

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.38.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

que tienen resolución ejecutoriada a la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTICULO SEGLINDO: La rebaja de pena que trata el artículo anterior se le concede a los siguientes personas:

DILLO. DDD LEDI D Pulsaro, efactor as la attace de como la membre le Diviera i un dicirci modere parén que de las unador para levação face inada a praesidad.

 $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) where  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  ) and  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (by  $\frac{\Delta M(Q)}{\Delta M(Q)} = 0$  (b COMMISSIESE Y CURPLASE

Diade en la Ciudad de Panamá, a los Siais del mesique enercida milhoved entos naventa y icuama.

Preseeme de la República JUA 13 CHEVALER Ministra a. Gadiero y dustato

Es felicopia su arginal Ministerio de Gobierno y Justica

GONZALEZ DE LA ROSA, FIDEL ANTONIO GUIERREZ MORENO, RUBEN DARIO HERNALDEZ MORENO, RUBEN DARIO HERNALDEZ MORISUEZ: BELISARIO MARIN PELA CRESTE MELENDEZ SOUS, PERCULANO MELENDEZ SOUS, PERCULANO MELENDEZ SOUS, VENTURA COMESAL ELES SOUS DE CANTELLAS PARA ELAS PERCULAS PERCULAS

Guelerino endara galimany

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### DECRETO EJECUTIVO Nº 2

(De 5 de enero de 1994)

"Por medio del cual se concede rebaja de pena a detenidos de delitos comunes."

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 25 de Diciembre se celebra Navidad, y que con motivo de esta conmemoración es conveniente contribuir a la tranquilidad y felicidad de muchos hogares panameños, haciendo posible el retorno de algunos sancionados al seno de la sociedad;

Que dentro del problema de la delincuencia, existen sancionados sobre los cuales el cumplimiento parcial de la pena, ha ejercido y ejerce influencia regeneradora que les permite reintegrarse positivamente a la sociedad y al seno de sus familiares;

Que la reforma carcelaria emprendida por el Gobierno Nacional, se funda en los principios constitucionales seguridad, rehabilitación y defensa social;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 179, numeral 12, le otorga al Presidente de la República y al Ministro respectivo, la facultad de conceder rebaja de pena, a los detenidos de delitos comunes;

Que procede, en consecuencia, conceder rebaja de pena a los que al momento de expedirse el presente Decreto, estén cumpliendo condena por delitos comunes y hubiesen observado buena conducta durante su cermanencia en la respectiva institución carcelaria, revelandos u arrepentimiento y corrección.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Rebajar el tiempo que les falta para cumplir la pena, a los detenidos que tienen resolución ejecutoriada a la fecha de expedición del presente Decreto.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: La rebaja de pena que trata el artículo anterior, se le concede a los siguientes personas:

FRANCO CORTEZ, JULIAN CORDOBA RIOS, EDGARDO ENRIQUE CASTILLO SANTAMARIA, GABRIEL ALFREDO COGLES MURGAS, MANUEL ANTONIO CANO CABALLERO, MANUEL CALVO SANCHEZ, JOSE MARIA ARCHIBOLD RIVERA, DANIEL ENRIQUE AYALA SUIRA, BERSELIO MONTEZUMA SANCHEZ, PEDRO UHON SHARP, ALEJANDRO GUILLERMO QUEZADA VILLARREAL DE SANTOS, GLORIA CECILIA HARWOOD SCOTT, PEDRO VIVIES SERRANO, CARLOS MARX RENGIFO APARICIO, LUIS ALBERTO RUBINO BUENDIA, LUS CARLOS VASQUEZ GAMBOA, DEMETRIO RODRIGUEZ PALMA, SALVADOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARTIN PONCE RENTERIA, JAVIER PNTO SAMANEGO, CRISTOBAL OSORIO VITAL, NARCISO ESTRADA CARVAJAL, CIRO ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ, MAN ÖREL MORALES ESQUIVEL, LUS ALBERTO SONILLA MOJICA, CARLOS MAGNO FORERO PALACIOS, MARCIA IRLANDA RIASCO, MARTINO OSCAR GONZALEZ RIOS, RENE LUIS VALLEJOS CENTELLA, GLBERTO CALCID ROMERO "MIGUEL LASSO RODRIGUEZ "JOSE CAMARGO TEJADA, PAMON ANTONIO

CANTO CASTILLO, HUGO ENRIQUE GUITTENS LOPEZ, RICARDO GONZALEZ, MANUEL DE LOS ANGELES LOBO RODRIGUEZ, GUILLERMO QUINTERO GUERRA, PEDRO QUINTERO QUINTERO, IVAN MANUEL WEST DE LEON, ROBERTO BARKER, CARLOS ROLANDO BARGUEN MARTINEZ, LUIS ALBERTO BARRIA SANCHEZ, JORGE OSCAR TORIBIO SALAS, RAUL GUEVARA CAMARENA, PAULA JIMENEZ MURILLO, FEDERICO RIOS ALVARADO, RENE MARTIN MENDEZ, ROSA O MENDEZ, JOSE DE LA ROSA MANCILLA DOMINGUEZ, ELIAS ELIECER CONCEPCION GONZALEZ, LEONEL DOMINGUEZ REINA, MIGUEL URIVE CASTROVERDE, RODRIGO TROYA REYES, RICARDO AUGUSTO MORENO GUZMAN, HERNAN MORENO FERNANDEZ, LORENZO CARABALLO LOPEZ, LUS ALBERTO OSES MARTINEZ, IRMA RUBY O RUBIC QUINTERO DEL CIDI. ALEJANDRO CANO MARQUINEZ, JORGE ANTERIO SALDAÑA VARGAS, OFELINO CASTILLO MARTINEZ, D'ANGELO MURILLO GONZALEZ, RAUL ANTONIO VASQUEZ RAMO, DESIDERIO CAMION, JOSE FELICIANO CUCALON MURLLO, ESTEBAN

TERCERO PAREDES, ERIC IVAN MONTILLA TROYA, FRANCISCO JAVIER HERRERA NAVAS. SIMON GARCIA, EDUARDO CORDOBA CHAVERRA, ELICIA RIVAS PERALTA, ISMAEL

ARTICULO TERCERO: Se revocará la rebaja de pena concedida de conformidad con este Decreto, cuando el beneficiado incurra en una nueva violación a la ley penal o falta grave. En tal caso, el reincidente cumplirá la totalidad de la pena que se le impuso, sin que se le compute el tiempo que permaneció libre por razón de la rebaja de pena; y sin que pueda luego obtener nuevamente este beneficio.

<u>ARTICULO CUARTO</u>: Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el Director Nacional de Corrección aueda facultado para revocar la libertad concedida.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a parir de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República **JUAN B. CHEVALIER**Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia su original

Ministerio de Gobierno y Justicia

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### DECRETO EJECUTIVO Nº 3

(De 5 de enero de 1994)

"Por medio del cual se concede rebaja de pena a detenidos por contravenciones administrativas."

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales.

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de las faltas administrativas, existen sancionados sobre los cuales el cumplimiento parcial de la pena, ha ejercido y ejerce influencia regeneradora que les permite reintegrarse positivamente a la sociedad y al seno de sus familiares;

Que la reforma carcelaria emprendida por el Gobierno Nacional, se funda en los principios constitucionales seguridad, rehabilitación y defensa social;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 179, numeral 12, le otorga al Presidente de la República y al Ministro respectivo, la facultad de conceder rebaja de pena, a los detenidos de delitos comunes;

Que procede, en consecuencia, conceder rebaja de pena a los que al momento de expedirse el presente Decreto, estén cumpliendo condena por delitos comunes y hubiesen observado buena conducta durante su permanencia en la respectiva institución carcelaria, revelando su arrepentimiento y corrección.

### DECRETA:

<u>ARTICULO PRIMERO</u>: Se le concede la rebaja de pena y se ordena la libertad de las siguientes personas condenadas por contravenciones administrativas:

ersonas condendos por contravención
AJINNAH, ABDULLAH
ALPIRES CAMARENA, EUCLIDES
ALVAREZ, MARCOS A.
AMORETTY, EVARISTO
ANGULO S., LUS FERNANDO
ANTONIO NIÑO, HERIBERTO
ARONATEGUI, JORGE
ARROCHA GUTIERREZ, RUBEN
AVILA, ALBERTO
AVILA GULADA, EFRAIN
BAILEY, DAVID
BARCENAS GONDOLA, PEDRO
BARRAGAN SALAZAR, EUGENIO
BARTLEY MORGAN, EDUARDO AUGUSTO

BATALLA, HUMBERTO

BELLO MARIN, DIONICIO

BELLO MARIN, GABRIEL

BRITTON DONALDSON, EDUARDO R. BROWN, GABRIEL A. BROWN, TERRY BRUNNETE, GILBERTO CARABALLO GENERAL, EUGENIO CASTRELLON, CARLOS ALBERTO CATUY VARGAS, ALCIDES ALBERTO CEBALLOS, EUSEBIO COLLINS, MANUEL ANTONIO CONCEPCION, OSCAR CORDOBA JAEN, MARIO CORPAS PEÑA, FLORENTINO CUETO AYARZA, RICARDO ANTONIO CUTHBERT ROBINSON, ANTONIO

BEST AZO, EDUARDO A.

BETHANCOURT, LUIS FRANCISCO

BLANQUISET GARIBALDI, SANTIAGO

CHAMI BARRIGON, FLORENCIO CHAMI BARRIGON, MANUEL CHAMI BARRIGON, SILVIO CHARRIS, MANUEL CHAVARRIA, ALEJANDRO CHIARI, JULIO MANUEL DAVIS HANSELL, RICARDO ARTURO DE LA ESPADA MENDOZA, ROSERTO DRUMMOND, VICENTE DUBUISON, JOSE ROGELIO DUTTON BROWN, CARLOS ENRIQUE ESPINOZA, JIJAN JOSE FERNANDEZ ROYO, PROSPERO ELOY FRANCIS CLARK, HERNAN W. FRANCIS ACOSTA, ORRET FRANKLIN WELCH, LEONEL FUEL (TES PALACIOS, SANTIAGO) GALVAN ERNESTO GARCES ANTIOCO, ERNESTO GARCIA, JULIO CESAR GONDOLA, MIGUEL A.
GONZALEZ SANCHEZ, LUIS ALBERTO
GONZALEZ COX, RICARDO AMIONIO GUZNIAN DANIEL HEADLY CAMPBELL, VALENTINO ANTONIO HAWKINS STEWART, ROBERTO CALVIN HEADLY LEONARD, JERONMO
HERNANDEZ, GENARO
HERNANDEZ, GUMERCINDO
HOWARD RUIS ENDOUGE HURTADO, LUIS ENRIQUE JACKSON RAMOS, VICTORIANO JAEN, ORLANDO JIMENEZ ARROCHA, ALVARO ALONSO JIMENEZ AVILA, ROBERTO JIMENEZ GARCES, ROMAN JULIO BETEGON, CRISTOBAL KADOCH O'NEIL, RICARDO LIVINGSTON SMITH, RICARDO LOBAN, AUGUSTO EDMUNDO MACK, MIKE MARIN ANDRADE, MODESTO MARTINEZ VARGAS, FELICIANO MARTINEZ, REYNALDO MARTINEZ BARRIA, SOSONTE MCDONALD DOMINGUEZ, TEOFILO MENDOZA, RICARDO MENESES BETHANCOURT, CASIMIRO MIRANDA GONZALEZ, NORSERTO LUIS MONTERO CHIFUNDO, MAURICIO MONTOYA, JESUS MOSQUERA F., JUAN JOSE MULLINS MELENDEZ. RIGOBERTO OLIVERO, JORGE ALBERTO OLMOS OLIVEROS, ANGEL O'NEIL EMILIO ORTIZ BERNAL, JOSE MARIA PACO UREÑA JORGE LUIS PEREA AMOGUEA, JOSE LUIS PEREZ MUÑOZ, CRISTIAN PEREZ ORTEGA, EVACIO RAMOS ARAUJO, ALEJANDRINO RAWLINS FRANCIS, CAMILIO EUSEBIO REID MORRIS, JAVIER HUMBERTO

REYNA, ANTONIO RIZZO DOMINUEZ, EULOGIO ROJAS BETEGON, PRUDENCIO ROMERO GARIBALDI, JULIO ROSE, LUIS ALEXANDER ROSE BROWN, LUIS MANUEL ROSSETT MANFRETT, MAURICIO RUIZ GONZALEZ, RODOLFO L. SALAZAR BENT, HECTOR MANUEL SALCEDO AGUILAR, LUIS ALBERTO SALOMON, LIZANDRO A. SANCHEZ, ADOLFO SANCHEZ SANCHEZ, VIRGILIO JAEN, ALBERTO SMITH, NORBERTO SMITH, RICARDO STONE AGUILAR, ARNULFO THOMPSON, LUIS TOVAR PARIPARI, FLACIDO TUD PEREZ, ANATOLIO TUNON, CRISTOBAL DANILO TUÑON DELS, BUSEBIO TUÑON DELS, EUSEBIO
VALENCIA JAEN, AR EL
VALENCIA, AURELIO
VASQUET SAMUDIO, ROBERTO
WALTON, WILTON
WARREN, GLBERTO
WEST MARN, DARO
WHIE, CARLOS EM LIO
WHIE, CARLOS EM LIO
WHIE HARROT, RENE
WEBAMS, AEFREDO
BROWN, ALORENZA (DE)
CAICODO LEDENZA (DE)
CRICADO LEDENZA
ORIZ, ELSA EDITH
WEISH, MAYRA \* WELSH , MAYRA OCANA, ANGEL TREJOS, PRUDENCIO SAUCEDO, JUAN A \* TEJADA, ALICIA C ORTEGA, LEONARDO REAL, EZEQUIEL GONZALEZ, OCTAVIO \* FLETCHER, JAIME MOORE MORAN, JORGE ZERNA HERNANDEZ, NEADE \* MENESES, SAMUEL GEREMIAS MOODY BARRERA, JOSE ANTONIO MENDOZA ALCEDO, POLIDORO FLETCHER QUUADA, JAIME ALBERTO ACEVEDO PINILLA, FRANCISCO DAVID ACOSTA PIMENTEL, JULIAN PABLO ADAMES GONZALEZ, RICARDO ALLEYNE FERNANDEZ, JOSE ANTONIO APARICIO RUIZ, EUGENIO PASCUAL ARANDA LASSO, MAXIMO ANTONIO ARAUZ MORENO, AMADO ARGUELLES VANEGAS, DAGOBERTO IVAN ARDINES JAEN, ORLANDO ARIAS ROJAS, FERMIN ASPRILLA MELO, ANGEL BALOY ARGUMEDES, JOSE CIRILO BECKER, CARLOS ENRIQUE BECERRA LOPEZ, MAURICIO BERRIO AIZPU, MARTIN

BETHANCOURT PORTILLO, RICARDO A. BONILLA WILLINGTON, LEON CAICEDO PALACIO, DIEGO CAICEDO PESTAÑA, PEDRO ACEVEDO CANALES CASTILLO, GUSTAVO CASTILLO WEEKS, ELADIO CLAUDIO CEDEÑO MATINEZ, GABRIEL NICOLAS COLE YERWOOD, EZEQUIEL CHACON, VICENTE RAUL CHACON APARICIO, JUAN ALBERTO DEL ROSARIO GONZALEZ, ANGEL L. DIXON, RICARDO ORDI EZEQUIEL MARENGO, ALEXANDER FRANCO VEGA, ROBERTO FLORES CACERES, ROBERTO FRANCIS, REYNALDO GARCIA JIMENEZ JUAN GARCIA MOSQUERA, VICTOR GONZALEZ CASTILLERO, JUAN GONZALEZ REYNA, PABLO EMILIO GONZALEZ RICHARD, MARIO ENRIQUE GONZALEZ RIVERA, RAUL GONZALEZ TEJEIRA, ROBERTO GRANT MASS, ADOLFO ELIECER GUERRERO MENDEZ, OSCAR ALEJANDRO GUEVARA, SANTIAGO HERUBEN GUILLEN, JOSE PACIFICO HERNANDEZ, JOSE MANUEL HERNANDEZ, RIGOBERTO ERNESTO INNIS GONDOLA, JORGE Jaen Nuñez, Alejandro KING, LORENZO, LEAVER CORVIN, ALBERTO LEDEZMA, LUIS LEE JIMENEZ, ANGEL R. LOPEZ MC CLAO, LUCIO LOPEZ SANCHEZ, CARLOS LUZCANDO SANTOS, MARCOS A. MAGALLANES GRANT, ALFONSO MARIN DE LEON, MARTIN MARIN LOPEZ, ELOY MEDINA RODRIGUEZ, LUIS A. MENDEZ GUTIERREZ, JOSE MINGO, JULIO MOLINA RODRIGUEZ, GILBERTO MORDOCK REYES, FELIX ALEXAN MORENO PANEZO, FERNANDO MURILLO DALEY, EFRAIN MURILLO ESTACIO, VIRGILIO MURRAY GARCIA, LUIS E. MC CORMICK, EDUARDO E. NUNEZ AGUILAR, LUIS ALBERTO ORDOÑEZ URSUA, JOSE MARTIN PALACIOS BATISTA, JOSE PALACIOS DIAZ, JAIME PALACIOS MURILLO, FRANCISCO PALMA VEJARANO, MARCO A. PEREZ HIDALGO, HECTOR E. PEREZ TORRES, SAMUEL POWELL MATHEWS, RICARDO A.

QUINTANA, JOSE ALBERTO

QUINTERO RIOS, JOSE ARMANDO RAMOS GONZALEZ, LUIS ALBERTO RIVERA ALMILLATEGUI, ERIC O. TORRES PORTILLO, RIGOBERTO TRIBALDO THIBAULT, JESUS URIBE CASTROVERDE, ADOLFO ARAUZ PUGA, DENIS EMERITO AR GUTIERREZ, JAIME A. BERMUDEZ IGLESIAS, JACOBO CEDEÑO CORBALAND, CESAR E. DIAZ PINZON, LUIS CARLOS ESPINOZA PEÑA, RAMON GONZAI FZ TUÑON, FERMIN J. HOWARD PADILLA, MIKE A. JOHNSON GORDON, JOSE LEDEZMA MAYORGA, JUAN F. LEWIS BROWN, EDUARDO A. MARQUEZ PINILLO, CAMILO MURILLO GIRON, LIBARDO PADILLA VELAQUEZ, ALBERTO RICHARD YARD, REYNALDO RIVAS PERALTA, CARLOS ALBERTO RIVERA MORENO, OTONIEL RIQUELME, FERNANDO ROBINSON GARTH, ALBERTO ALFONSO RODRIGUEZ AVLA, JOSE FELIX RODRIGUEZ TEJADA, LUIS ANEL ROJAS LOPEZ, MARLON M. ROMERO RIVAS, ABIGAIL ROSALES MIRANDA, GABRIEL RUSSEL, JOSE LUIS SALAZAR MEJIA, EUSEBIO SIERRA SALAZAR, ALBERTO SOLANO MENDOZA, CESAR A SUAREZ CORDOVA, ANASTACIO SMITH BELGRAVE, OSVALDO TAMAYO RAMOS, CARLOS ANTONIO TORIBIO PEREZ, LUIS ALBERTO TORRES PEREZ, ENRIQUE L. TULON CARRERA, EMIL EDWIN WESST RIGGS, EDUARDO WEEKER, JORGE MANUEL WILLIAMS CUNNIGHAM, ROBERTO YARD SALAS, JOSE AGUSTIN FLORES, FRANCISCO SMITH TORRES, RAFAEL DIAZ AGUILAR, MATIAZ CORTEZ RIVAS, SAMUEL GARCIA VISUETI, DANIEL VILLARREAL RENTERIA, OMAR MURILLO, ROBERTO ANTONIO CABALLERO, NILDON MENDOZA, POLIDORO SALDAÑA FERMIN GONZALEZ VICENTE M. CAMPOS, EUDOCIO GUTIERREZ, JUAN B. CASTILLO, JORGE E. RODRIGUEZ, PEDRO P. FLORES ISIDRO. CACERES, OSCAR SANCHEZ, ANACLETO

ARTICULO SEGUNDO: Se revocará la rebaja de pena concedida de conformidad con este Decreto, cuando el beneficiado incurra en una nueva violoción a la ley penal o faita grave. En tal caso, el

reincidente cumplirá la totalidad de la pena que se le impuso, sin que se le compute el tiempo que permaneció ilbre por razón de la rebaja de pena; y sin que pueda luego obtener nuevamente este beneficio.

<u>ARTICULO TERCERO</u>: Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el Director Nacional de Corrección queda facultado para revocar la libertad concedida.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a parir de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 aías del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro

### GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia su original

Ministerio de Gobierno y Justicia

### **VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**

### CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

### ACUERDO MUNICIPAL Nº 1

(De 14 de enero de 1994)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, PARA EL AÑO FISCAL DEL PRIMERO DE ENE-RO DE 1994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO EN USO DE SUS FACULTADES LE-GALES,

#### ACUERDA .:

ARTICULO PRIMERO: Los Ingresos del Tesoro Municipal de San Francisco para el año fiscal 1994, se estima en la suma de B/.66,829.00 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTI-NUEVE BALBOAS), según se detalla a continuación.

#### INGRESOS

1.1.2.5	Sobre Actividades Comerciales y Servicios	в/.	8,996.66
1.1.2.6	Sobre Actividades Industriales		48.00
1.1.2.8	Otros Impuestos Indirectos		10,430.00
1.2.1.1	Arrendamientos		1,235.00
1.2.1.3	Ingresos por Ventas de Bienes		1,475.00
1.2.3	Transferencias Corrientes		26,450.00
1.2.4	Tasas y Derechos		2,795.00
1.2.6.0	Ingresos Varios		1,400.00
2.1.1.1	Venta de Inmuebles		2,000.00
1.4.2.0	Saldo En Caja y Banco	,	12,000.00
	TOTAL	В/	.66,829.00

### EGRESOS

0	Servicios Personales	B/. 45,416.00
1	Servicios No Personales	6,580.00
2	Materiales y Suministro	4,450.00
6	Transferencias Corrientes	10,074.00
9	Asignaciones Globales	309.00
	TOTAL.	8/.66.829.00

I	N	G	`R	$\epsilon$	S	0	S

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL
1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	B/.8,996.00
05	Establecimientos de ventas al por menor	2,200.00
06	Establecimiento de ventas de licor al por menor	
09	Casetas Sanitarias	180.00
30	Rotulos, anuncios y avisos	220.00
35	Aparatos de medición	160.00
39	Deguello de ganado	2,000.00
40	Rest. cafés y otros establecimientos de exp.	70.00
46	Salones de baile, balmearios y sitios	120.00
50	Espectaculos Pub. con cter. lucrativo	10.00
51	Galleras, bolôs y boliches	600.00
53	Lavanderías y tintorerías	36.00
1.1.2.6	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	48.00
11	Panaderías, dulcerías y reposterías	
1.1.2.8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	48.00 10,430.00
04	Edificaciones y reedificaciones	
11	Circulación de Vehículos Particulares	500.00
12	Circulación de Vehículos Comerciales	5,500.00
13	Circulación de Remolques	4,000.00
14	Circulación de Motocicletas	100.00
15	Circulación de Bicicletas	130.00
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	200.00
		33,355.00
1 1.2.1.1	Renta de Activos	2,710.00
1.44.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,235.00
01	De Edificios y Locales	960.00
02	De lotes y tierras	200.00
C5	De terrenos y Bovedas de Cementerio	75.00
1.2.1.3	INGRESO FOR VENTA DE BIENES	1,475.00
69	Placas	1,200.00
99	Venta de bienes N.S.O.C.	275.00
1.2.3	TRANSPERENCIAS CORRIENTES	275.00 <u>26,45</u> 0.00
1.2.3.1	Gobierno Central	<u>26,000.00</u>
01	Subsidio (Gobierno Central)	
1.2.3.7	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	26,000.00
01	Cuota Ganadera	450.00
1.2.4	TASAS Y DERECHOS	450.00 <u>2,795.</u> 00
1.2.4.1	<u>DESECHOS</u>	
10	Wataderos y Zahurdas	<u>1,270.00</u>
		500 <b>.</b> 00

Nº 22.474		aceta Oficial, viemes 11 de febrero de 1994	9
15	Permiso p	ara Industrias Callejeras	200.00
16	Ferretes		120.00
30	Guías de	Transporte	400.00
99	Otros Der	echos	50.00
1.2.4.2	TASAS		1,525.00
18	Perms. pa	ra la venta NoctLicor X/	700.00
19	Permiso p	ara Bailes y Serenatas	600,00
20	Expedicić	n de Documentos	150.00
21	Refrendo	de Documentos	75.00
1.2.6	INGRESOS	VARIOS	1,400.00
01	Multas, R	ecargos e Intereses	500.00
10 .	Vigencias	Expiradas	500.00
99	Otros Inc	resos Varios	400.00
1.4	W-10-7-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-	CAJA Y BANCO	12,000.00
1.4.2	Disponib:	le Libre en Banco	12,000.00
2 .	INGRESOS	DE CAPITAL	2,000.00
2.1	Recursos	del Patrimonio	2,000.00
2.1.1	VENTA DE	ACTIVOS	2,000.00
2.1.1.1	Venta de	Inquebles	2,000.00
01	Terrenos		2,000.00
	TOTAL DE	INGRESOS	66,829.00
		EGRECOS	
CODIGO		CBUSTO DEL GASTO	TOTAL
592.6.1.0	.01.01	CONCEJO MUNICIPAL	B/. <u>8,697.00</u>
	001	Personal Fijo (Sueldos)	2,400.00
	002	Personal Transitorio	170.00
	021	Dietas	2,400.00
	Q <b>5</b> 0	XIII Hes	215.00
	120	Impresión, Encuadornación y Otros	50.00
	241	Viáticos dentro del País	600.00
	275	Utiles y Materiales de Oficina	200.00
	641	Gobierno Central	2,300.00
	651	Cuota Patronal de Seguro Social	300.00
	652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	39.00
	653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	15.00
	654	Cuota Patronal para el Fondo <sup>C</sup> omplemen	ntario 8.00
592.0.1.0	0.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	23,136.00
592.0.1.0	0.02,01	ALCALDIA MUNICIPAL	23,136.00
	001	Personal Fijo (Sueldos)	13,260.00
	C0-5	Personal Transitorio	1,105.00

10 G	acet	a Oficial, viernes 11 de febrero de 1994	Nº 22.474
ristinous variants	50	XIII Mes	1,036.00
0:	92	Vig. Expirada de Hŏnorarios	275.00
1	11	Agua	530.00
1	14	Energía Eléctrica	900.00
1	15	Telecomunicaciones	600.00
Kul	20	Impresión, Encuadernación y Otros	100.00
1	41	Viáticos dentro del País	500.00
1:	81	Mantenimiento y Reparación de Edificios	300.00
21	01	Alimentos para Consumo Humano	300.00
2	23	Gasolina	200.00
2	59	Otros Materiales de Construcción	1,000.00
2	73	Utiles de aseo y Limpieza	100.00
2	75	Utiles y Materiales de Oficina	200.00
6	11	Donativos a Personas	525.00
6	41	Gobierno Central	1,460.00
6	51	Cuota Patronal de Seguro Social	1,656.00
. 6	52	Cuota Patronal de Jeguro Educativo	216.00
6	53	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	81.00
6	54	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	43.00
9 59 <b>2.0.1.</b> 0.03	30 1	Imprevistos ADMINISTRACION FINANCIERA	309.00 14,985.00
592.0.1.0.03.0	01	TESORERIA MUNICIPAL	14,585.00
00	01	Personal Fijo (Sueldos)	6,000.00
00	02	Personal Transitorio	800.00
03	30	Gastos de Representación Fijos	240.00
05	50	XIII Mes	567.00
08	80	Otros Servicios Personales	1,000.00
09	91	Sueldos	120.00
1:	20	Impresión, Encuadernación y Otros	500.00
14	41	Viáticos dentro del País	700.00
-1:	51	Transporte dentro del País	200.00
19		Servicios Básicos	1,500.00
2		Otros Productos Varios	1,500.00
2.	75	Utiles y Materiales de Oficina	100.00
6:	39	Otras sin Fines de Lucro	405.00
6:		Cuota Patronal de Seguro Social	792.00
		Cuota Patronal de Seguro Educativo	102.00
	5.3	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	38.00
6			
6	54	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	721.00
6	54	Cuota Patronal para el Fondo Complementario AUDITORIA MUNICIPAL	
6 59 <b>2.0.1.</b> 03.02	54		21.00 400.00 100.00

№ 22.474	Gaceta Oficia	l, viernes 11 de febro	ero de 1994	11
592.0.2.0	SERVICIOS MU	NICIPALES		3,178.00
592.0.2.0.01	Abastecimien	to		150.00
592.0.2.0.01.02	MATADERO MUN	ICIPAL		150.00
273	Utiles de As	eo y Limp <b>i</b> eza		150.00
592.0.2.0.03.01	CEMENTERIO M			3,028.00
001	Personal Fij	o (Sueldos)		2,160.00
002	Personal Tra			150.00
050	XIII			193.00
259	Otros Materi	ales de Construc	ción	200.00
651	Cuota Patror	nal de Seguro Sóc	ial	270.00
652	Cuota Patror	nal de Seguro Edu	cativo	35.00
€53	Cuota Patron	nal de Riesgo Pro	fesional	13.00
654 592.0.3.0.00.		nal para el Fondo URIAS	Complementario	7.00 15,273.00
0		Fijo (Sueldos)		13,325.00
0	50 XIII Mes			1,025.00
2	75 Utiles y	Materiales de Of	icina	200.00
6	51 Cuota Pa	tronal de Segu <b>r</b> o	Social	1,433.00
6	52 Cuota Pa	tronal de Seguro	Educativo	200.00
6	53 Cuota Pa	tronal de Riesgo	Profesional	75.00
6	54 Cuota Pa	tronal para el Fó	lo. Complementari	o <u>40.00</u>
	TOTAL DE	EGRESOS	3 <b>,</b>	.66,829.00
		DE JAN FRANCISCO		
	EJTRUCTURA	DE PERSONAL - 19	94	MONTO
CLASIFIC	CACION	VIGENTE 1993	SOLICITADO 1994	
<u>concide</u>		<u>170</u>	200	2,400
SECRETARIA		<b>1</b> 78	200	2,400
ALCALDIA		<u>830</u>	<u>955</u>	11,460
ALCALDE		550	550	6,600
SECRETARIA		190	225	2,700
TRABAJADOR MA		180	190	2,160
TRABAJADOR N		150	150	1,800
TESCRERIA		<u>435</u>	<u>500</u>	<u>6,000</u>
TESORERO	onest.	250 475	300	3,600
AUXILIAR TES <u>CEMENTERI</u>		175 <u>140</u>	200 <u>190</u>	2,400 2,160
TRABAJADOR M CORREGIDE		140 474	180 <u>1,025</u>	2,160 <u>12,</u> 300
	and the second second			
CORREGISCR		225	225	2,700
4 CORREGIDER	ES A 3/.200 c	/u 249	800	9,600

12 Gaceta Oficial,	, viernes 11 de febrero de 1994
--------------------	---------------------------------

#G company to the party of the		a market of the role .	1. MD 2004 E.M. A.
641	GOBIERNO CENTRAL	ALCALDIA 1,450.00	<u>CONCEJO</u> 2,300.00
	FIESTAS PATRIAS FUERZA PUBLICA	300.00 360.00	600.00
	EDUCACION PUBLICA SALUD	. 200.00 500.00	600.00 600.00
DADO SI TRITO D	EDUCACION FISICA N EL SALON DE SESIONES SE SAN FRANCISCO, A LOS	100.00 DEL HONORABLE CONCEJ CATORCE (14) DIAS DE	500.00 O MUNICIPAL DEL DIS LL MES DE ENERO DE

H.R. NEOMISIO GARCIA R. Presidente del Concejo

ROSA DEL C. GONZALEZ Secretaria

Nº 22,474

DANIEL SOBENIS G. Alcalde Municipal

Esto es fiei copia de su original Rosa del C. Gonzalez Secretaria

1994.

### CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

### ACUERDO MUNICIPAL Nº 2 (De 14 de enero de 1994)

Por medio de la cual se establece el REGLAMENTO INTERNO del Concejo Municipal de San Francisco de Veraguas. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE VERAGUAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

### ACUERDA:

Adóptese el Reglamento Interno del Concejo Munici-ARTICULO UNICO: pal de San Francisco de Veraguas.

### ARTICULO Ic.

DE LA CONFORMACION, INSTALACION Y DESIGNACION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAM FRANCISCO DE VERAGUAS.

### CAPITULO No. 1

ARTICULO 10.: En el Distrito de San Francisco de Veraguas habrá una corporación que se denominará CONCEJO MUNICIPAL, integrada por los 5 (cinco ) Corregimientos que componen el Distrito. Este organismo funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional, Tribunal Electoral, Ley 105 y 106 de Gobiernos Locales. Los Concejales y Suplentes elegidos de conformidad ARTICULO 20.: con las disposiciones del artículo anterior serán por un período de cinco (5) años.

ARTICULO 30.: Los Concejales debidamente instalados tendrán derecho a voz y voto en las decisiones del Concejo Municipal. ARTICULO 40 .:

Tienen la obligación de asistir a las reuniones del Concejo Municipal con derecho a voz los siguientes funcionarios públicos: Alcalde y Tescrero, que quedan facultados para presentar acuerdos y resoluciones. Además el Personero quien hará las veces de asesor, el Auditor Municipal, el Abogado Consultor, Inspectores de Obras Públicas Municipales, Síndicos, los Presidentes de las Juntas Locales, miembros de la Junta Técnica Provincial, estos últimos cuando sean citados por el Concejo.

- 2- Haber sido condenado por falta cometida en el ejercicio de sus funcio nes o por delito común.
- 3- Mala conducta en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 180: Para los efectos del artículo anterior es necesario medie acusación formal y por escrito.

ARTICULO 190.: Acogida la denuncia se llevará al Pleno del Concejo, quien decidirá sobre el mérito de la acusación por mayoría de votos y si es culpable, se procederá a dar amonestación o destitución del cargo según el mérito.

ARTICULO 200.: Una vez escogida la Presidencia y Vice-Presidencia, el Presidente elegirá la persona para el cargo de secretario (a), ya que dicho funcionario debe ser persona de entera confianza del Presidente. Este cargo tendrá una duración de cinco años, artículo 29, Ley 106 Gobiernos Locales.

ARTICULO 210.: Son funciones del secretario las siguientes:

- 1- Asistir a las reuniones del Concejo con puntualidad.
- 2- Dar cuenta al Presidente de las correspondencias recibidas a fin de que éste determine el curso de la misma.
- 3- Confeccionar las actas de cada sesión para lo cual tomará las anotaciones de rigor.
- 4- Llevar en los libros correspondientes las anotaciones de las actas, acue<u>r</u> dos y resoluciones del Concejo Municipal.
- 5- Llevar un registro de entredas y salidas de correspondencias.
- €- Firmar despues del Presidente todos los acuerdos, actas, resoluciones del Concejo.
- 7- Llever un archivo de lo actuado por el Concejo.
- 8- Despachar la correspondencia que sea expedida por la Presidencia y aprobada por el Pleno del Concejo.
- Enviar las notificaciones a los Concejales y demás funcionarios que participarán en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal por lo menos cuarents y ocho (48) horas anticipadas.
- 10- Colaborar con el Presidente del Concejo en la elaboración del orden del día.
- 11- Participar en todos los actos del Concejo y realizar cualquier otra actividad que por delegación se le encomianda.

ARCICOLO 230: El Concejo Municipal escogèrá un Tesprero (a), el cual no vodrá ser Concejal y ejercerá las funciones por un período de dos eños y m<u>e</u>

dio.

PARADRAFO: No codrá ser nombrado Tescrero Municipal, el conyuque, ni los paradrafo: No codrá ser nombrado de consençuinidad o segundo de afinidad del parientes hasto el cuarto prado de consençuinidad o segundo de afinidad del Alcalde o de los Recresantantes de Correcimientos, ni quienes hayan sidos.

Alcalde o de los Recresantantes de Correcimientos, ni quienes hayan sidos.

Condenados por delitos contra la cosa mública o delitos electorales.

Condenados por delitos contra la cosa mública o delitos electorales.

ACCIONED NOS.

Pare el numbramicato del Pasorero Municipal se seguirá el acciono procedimiento que se estable de cara la Presidencia de concentra de concentr

del Concajo. ABRITURO 340: El Tesprero Municipal poirá ser separado de su cargo por las Sibulentes causos:

- 1- Incumplimiento de sus deberes como servidor público Municipal.
- 2- Por negligencia comprobada.
- 3- Por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones o por delito común.

### ARTICULO 250.: Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- 1- Efectuar la recaudación y hacer los pagos del Municipio, para lo cual llevará libros de incresos y egresos.
- 2- Llevar los libros de contabilidad necesarios para el control de movimien to de tesorería y ejecución del presupuesto.
- 3- Asesorar al Alcalde en la elaboración del presupuesto y suministrarle los datos e informes necesarios.
- 4- Registrar las órdenes de los pagos que hayan de éfectuarse y presentarlos a la firma del Alcalde, así como examinar los comprobantes.
- 5- Enviar al Concejo y al Alcalde copia del estado de caja, la relación pormenorizada de los Ingresos y Egresos, trimestralmente.
- 6- Presentar al Concejo, al Alcalde y a la Contraloría General de la Repúblicamal final de cada ejercitio fiscal, el informe de movimiento de Tesore la informar, cada vez que fuere requerido sobre la situación del Tesoro Municipal.
- 7- Proponer al Concejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones.
- 8- Depositar los fondos del Municipio en las instituciones bancarias oficiales con periocidad que determine el Concejo Municipal.
- 9- Formar los expedientes relativos a créditos adicionales al presupuesto, devoluciones de ingresos y contratos sobre servicios Municipales.
- 10- Llevar a cabo las subastas públicas ordenadas por el Concejo.
- 11- Ejercer la dirección activa y pasiva del Tesoro Municipal.
- 12- Llevar registros actualizados de los contribuyentes, para los efectos del cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas.
- 13- Examinar y autoriz**a**r las planillas de paço a los servidores públicos y empleados municipales.
- 14- Depositar en cuentas separadas las sumas asignadas a fondos especiales por ley o por acuerdos municipales.
- 15- Nombrar y destituir el personal mubalterno de la Tesorería los cargos serán creados por el Concejo Municipal.
- 16- Realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación, para lo cual tendrán acceso a los libros y documentos de empresas y contarán con la asesoría de Auditores Municipales.
- 17- Mantener actualizado el Catástró Fiscal Municipal.
- 18- Presentar proyectos de acuerdos, declarando moratoria, regimenes especiales para el cobro de impuestos.
- 19- Firmar los cheques conjuntamento con el Alcalde.

20- Cualquier función que por mandato expreso del Concejo se le encomiende. 21- Cumplir con las funciones establecidas en este Reglamento y el código

Fiscal.

ARTICULO 260.: El Tesorero Municipal devengará los emolumentos que el concejo señale.

### TITULO SEGUNEO

### DE LAS SESIONES, DEBATES Y CONTSIONES DEL CONCEJO.

ARTICULO 270: Las sesiones ordinarias del Concejo Municipal se efectuarán dos veces al mes. Las mismas se realizarán en el lugar que para esos efectos se haya designado.

ARTICULO 280.: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las sesiones del Concejo Municipal podrán realizarse en cualquier lugar del Distrito, cuando por rezones de necesidad asi lo establecen sus miembros por mavoría de votos.

ARTICULO 290: El Concejo Municipal se reunirá el segundo y último viernes de cada mes y el primer llamado se hará a las nueve de la mañana, (9:00 A.M.) de no darse el quorum, el segundo llamado se hará a las nueve y treinta de la mañana, (9:30 A.M.), de no darse el quorum no se dará la reunión.

PARAGRAFO: Las dietas o gastos de representación se pagarán en base a la asistencia y al final de cada reunión.

ARTICULO 300.: Cuando por cualquier razón las fechas de reuniones ordinarias del Concejo Municipal coinciden con las del Concejo Provincial de Veraguas, la reunión Municipal se pospondrá sin necesidad de aviso o convocatoria previa para el lunes siguiente del día señalado.

ARTICULO 310.: Las sesiones del <sup>C</sup>oncejo podrán ser ordinarias y extraord<u>\*</u>

narias.

ARTICULO 320: Para las sesiones extraordinarias es necesario que la misma sea solicitada por las dos terceras partes del Concejo o por el Alcalde Municipal, debiendose notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la realización de la misma. El Presidente tiene la facultad de convocar a sesiones estraordinarias cuando asi lo estime necesario, Art. 33 Ley 106.

ARTICULO 330: En los supuestos de los artículos anteriores, si el Presidente no convocase a las sesiones extraordinarias, el Concejo podrá reunirse presidiendo la misma el Vice-Presidente.

ARTICULO 340: De cada sesión del Concejo, se levantará un acta en el cual

se hará un relato de todo lo ocurrido durante la reunión.

PARAGRAFO: De no asistir el Presidente ni el Vice-Presidente lo actuado por el Pleno, si se diera la reunión, se considera nulo.

ARTICULO 350: Las sesiones del Concejo serán públicas yaa ella podrán con currir todos los ciudadanos que así lo desean, para esto deberán guardar el debido respeto a los Concejales y a las demás autoridades presentes.

ARTICULO 360: Las personas que desobedezcan o irrespeten a los miembros del Concejo en el ejercicio de sus funciones serán sancionados con multas de diez (10) a veinticinco (25) balboas, la cual será impuesta por el Alcalde Municipal, sin más trámites, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 370 .: Es obligación de todos los Concejales asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo. En caso de que no pudiese a sistir deberá comisionar expresamente a su Suplente.

Son dausas legitimas de ausencia a las sesiones del Concejo:

- Enfermedad debidamente comprobada del Concejal.
- 2- Muerte de uno de sus familiares hasta el cuarto grado consanguinidad.
- 3- Licencia concedida por el Pleno del Concejo.
- 4- Por atender problemas sociales de su Corregimiento o visitas por entrega de proyectos, obras comunitarias o municipales.

ARTICULO 390.: Constituyen quorum la asistencia de tres Concejales ya que el Pleno esta conformado por cinco Honorables Representantes de Corregimientos, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. ARTICULO 400.: Establecido y verificado el quorum reglamentario, se proce-

derá a dar lectura por secretaría al orden del día, el cual será elaborado por la Presidencia en asocio con la secretaría del Concejo. ARTICULO 410.:

En cualquier momento de la sesión, los miembros del Eonceio jo podrán hacer uso de la palabra y pedir la verificación del quorum, de no existir el quorum se suspenderá la misma y se declarará cerrada. ARTICULO 420.: El orden del día deberá contener fundamentalmente los si-

guientes puntos:

- 1- Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
- 2- Lectura de correspondencia.
- 3- Consideración de los proyectos de acuerdos.
- 4- Consideración de resoluciones.
- 5- Informes de comisiones permanentes o transitorias.
- 6- Asuntos varios.

Despues de leido el orden del día, éste será sometido a dis ARTICULO 430.: cusión, agotada la misma, se procederá a su aprobación o modificación por m $_{\underline{a}}$ yoría de votos.

ARTICULO 440.: El orden del día codrá ser modificado o alterado, para ello será necesario que medie propuesta de un miembro del Concejo, la cual deberá ser discutida y sometida a votación, siendo necesario que se cuente con la mayoría de la cámara.

Votado y aprobado el orden del día, se procederá conforme a ésto, abriendo a discusión cada punto de este, por separado. ARTICULO 460.: No podrá pasarse a discutir el siguiente punto del orden

del día, sin haber agotado el anterior.

## CAPITULO IO. DE LOS DEBATES

Los proyectos de acuerdos y resoluciones presentados en las distintas sesiones sufrirán el rigor de dos debates. El primero se dis cutirá en la comisión respectiva, el secundo ante el Pleno del Concejo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno del Concejo puede disponer que tanto los proyectos de acuardos y resoluciones sean discutidos de ma nera directa en el Pleno.

ARTICULO 480.: Todos los proyectos de acuerdos y resoluciones deberán ser presentados al Pleno del Concejo por intermadio de la secretaria, lo propues to deberá ser presentado por escrito, debidamente firmado por el proponente y el cual deberá ser debidamente sustentado y secundado, de no ser secundado se considerará desierto y no podrá ser discutido.

ARTICULO 490.: Cuando el proyecto vaya a un primer debate de comisión pueden citar para la discusión a los servidores públicos y Municipales que estimen convenientes y a miembros de la Junta Técnica, a fin de que expresen sus consideraciones sobre los mismos.

ARTICULO 500.: Concluído el primer debate de comisión, los mismos redacta rán un informe de mayoría y minoría dirigido al Pleno del Concejo donde recomendarán las modificaciones que hayan sufrido durante su discusión.

ARTICULO 510.: Aprobado en primer debate el proyecto será discutido ante el Pleno que mediante una votación aprobará o rechazará el mismo.

ARTICULO 520.: Cumplido la votación y aprobado el proyecto de acuerdo o re

solución estos deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Concejo.

ARTICULO 530.: Aprobado el proyecto de acuerdo o resolución por el Concejo este deberá ser enviado al señor Alcalde Municipal para su sanción o su veto, indicando las recomendaciones.

ARTICULO 540: La publicación de los acuerdos aprobados de conformidad **s**on lo dispuesto en este Reglamento se harán mediante Edictos y en la Gaceta Of<u>i</u>

ARTICULC 550.: Los Concejales, el Alcalde, el Tesorero, podrán presentar proyectos de acuerdos y resoluciones de carácter general.

ARTICULO 560: El Pleno del Concejo Municipal podrá conceder cortesía de sala a los funcionarios o particulares que estime necesarios para la discusión de Acuerdos y Resoluciones.

ARTICULO 570.: El Presidente del Concejo será la persona que dirija los debates y todo aquel que desee hacer uso de la palabra deberá solicitarlo, concedida esta, deberá hacer su exposición del temaque se discute, de no hacerlo el Presidente podrá por derecho o petición de otro Concejal, lòamarlo al orden. Si luego de esto, el orador no se mantiene o persiste en referirse a algo distinto de lo que se discute se le suspenderá el uso de la palabra.

ARTICULO 530: Se falta al orden:

- 1- Cuando se refiere a algo distinto a lo que se discute.
- 2- Cuando se profieran frases de irrespeto hacia el Concejo Municipal o al quo de sus miembros.
- 3- Cuando se falte el respeto a una autoridad Nacional y Provincial.

  ARTICULO 590: En cualquier momento del debate y a petición de algunos de sus miembros, el Presidente del Concejo podrá decretar receso en la discusión de los temas por el tiempo que estime conveniente.

  CAPITULO IIO. DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

ARTICULO 600: El Concejo Municipal establecerá comisiones permanentes y accidentales las cuales deberó colaborar en las funciones que el Pleno les

encomiende.

ARTICULO 610: Existirán las siguientes comisiones permanentes en el Condejo Municipal.

- 1- La comisión de la mesa, la cual estará integrada por el Presidente, el Vice-Presidente y el Secretario (a) del Concejo.
- 2- La comisión de presupuesto de Hacienda Pública y Economía Municipal, in
- tegrada por dos Concejales y el Tesorero Municipal.
- 3- Comisión de Legislación, integrada por tres Concejales y el Personero Municipal.
- 4- Comisión de Obras Públicas, integrada por tres Concejales.
- 5- Comisión de Educación, Cultura y Deporte, conformada por tres C.ncejales.
- 6- Comisión de Salud y Bienestar Social, conformada por tres Concejale
- 7- Comisión de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente.
- 8- Comisión de estilo y redacción, conformada por el Presidente, la Secretaria (o) y un Concejal.

ARTICULO 620.: Las comisiones accidentales o Ad-Hoc tienen como función el desempeño de actividades transitorias y la duración de la misma dependerá del mandato del Pleno.

ARTICULO 630: La designación de las comisiones permanentes y accidentales son facultad de la Presidencia del Concejo, pero deberá tomarse en consideración que todos los Concejales participen proporcionalmente en las mismas. ARTICULO 640: Los concejales que no pertenezcan a la comisión que discu-

te el tema, podrán participar en la misma solo con derecho a voz.

ARTICULO 650.: Son funciones de las comisiones permanentes y accidentales:

- 1- Estudiar y dar opiniones respecto a la conveniencia o inconveniencia a los proyectos presentados a sus consideraciones.
- 2- Rendir los informes que sean necesarios para mejor ilustración del Pleno.
- 3- Cualquier otro que sea necesario para fiel cumplimiento de sus deberes. ARTICULO 660.: Los informes de las comisiones deberán ser presentados a la Presidencia a más tarder diez (10) días despues de haberlos recibidos y haber dado el primer debate.

ARTICULO 670.: Todas las comisiones permanentes deberán instatarse a más tardar cinco (5) días despues de su designación, debiendo elegir entre sus miembros a un Presidente y un3ecretario. El incumplimiento a lo presectuado en éste artículo es causal para nueva designaciones de comisiones de parte de la Presidencia.

ARTICULO 690: Las comisiones permanentes se reunirán tantas veces como sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y sus decisiones se adoptarán mediante mayoría de votos.

### CAPITULO III DI LAS VOTACIONES

ARTICULO 690.: Los miembros del Concejo y de las comisiones permanentas y acdidentales tomarán sus decisiones mediante la emisión de un voto por cada uno de ellos y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 700.: Las votaciones deben ser verificadas por secretaría para corroborar la aprobación o rechazo de lo que se discute.

ARTICULO 710: La votación será nominal.

ARTICULO 720.: Concluída y verificada la votación los Concejales podrán ha cer uso de la palabra para explicar su voto, lo cual hará en no más de tres minutos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 730: Las cuestiones que no se encuentren reguladas en el Reglamento tendrán que ser sometidas a la consideración del Pleno, requeriendo para su aprobación la mayoría absoluta de los byotos.

ARTICULO 74c.: En caso de que en una votación resulte empate, el Presidente del Concejo podrá hacer uso de sus voto especial para decidir la votación.

ARTICULO 75o.: Este Reglamento puede ser modificado o adicionado mediante acuerdo subsiguiente, requeriendo para su aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 760.: El presente Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación y divulcación.

ARTICULO 770: Este acuerdo deroca toda disposición que le sea contraria. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, A LOS 14 DIAS DEI MES DE ENERO DE 1994.

H.R. NEOMISIO GARCIA R. Presidente del Concejo

ROSA DEL C. GONZALEZ Secretaria

DANIEL SOBENIS G. Alcalde Municipal

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 18 de febrero de 1993

### PONENTE: MGDO. ARTURO HOYOS

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL consulta si el inciso final del Articulo 1137 del Código Judicial es inconstitucional.

CORTESUPREMA DEJUSTICIA. PLENO.-Panamá, dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

### V I S T 0 5:

El Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial ha elevado ante esta Corte Suprema de Justicia consulta sobre la constitucionalidad del ultimo párrafo del articulo 1137 del Código Judicial.

El parrafo sobre el cual ha recaido la consulta ha sido ya derogado por el artículo 32 de la Ley 15 de 1991. El texto de la norma derogada era el siguiente:

"En caso de que la reconsideración sea denegada procederá el recurso de hecho contra esta última resolución".

El Magistrado Sustanciador le imprimió a este proceso constitucional el trámite previsto en el Código Judicial y la entonces Procuradora de la Administración, Dra. Aura Feraud, emitió opinion mediante la Vista número 157 de 5 de septiembre de 1990.En dicho documento la Procuradora sostiene que la norma arribà transcrita -inconstitucional porque "el hecho que la norma regal objeto de consulta autorice el uso del recurso de hecho para el evento que se deniegue la concesión de un recurso de reconsideración no puede considerarse como un error del legislador o como una medida procesal o trámite que retrasa injustificacamente el proceso o que constituye un tormalismo injustificado, porque tai norma puede encontrar justificación en var as razones de orden legal". Además, dicha funcionaria agrega que la citada norma tiende a impedir que se deniegue la concesión de un recurso de reconsideración cuanco no haya razón legal para ello, con lo cual se autorica la intervención de un tribunal lerarquicamente surerior.

Estima el Pleno que la norma jurídica arriba citada debe ser objeto de un pronunciamiento sobre constitucionalidad, a pesar de no estar vigente, porque las normas derogadas pueden ser aplicables a un caso concreto en razón de su ultraactividad, mientras que si la Corte llega a la conclusión de que la norma derogada es inconstitucional el juzgador que elevó la consulta debe abstenerse de aplicarla al caso concreto ya que las normas inconstitucionales no pueden ser aplicadas después que la Corte Suprema las ha así declarado, es decir, que no gozan de ultraactividad. Los institutos jurídicos derogación y de la inconstitucionalidad tienen en común que hacen cesar la vigencia de la ley , pero existen entre ellos notables diferencias que conviene no soslayar. Así se puntualizado que mientras la declaración inconstitucionalidad es producto del principio de jerarquia normativa, la derogación lo es de la inagotabilidad de la potestad legislativa: mientras la declaración inconstitucionalidad deriva de un juicio de validez normativa, la derogación procede de un juicio oportunidad política; y, en fin, mientras la declaración de inconstitucionalidad de una ley corresponde en exclusiva al tribunal constitucional, que en el caso de Panamá es la Corte Suprema de Justicia, la derogación es realizada mediante una ley expedida por el Organo Legislativo y, en consecuencia, puede y debe ser aplicada por cualquier juez y, más en general, por cualquier operador jurídico (Cfr. la obra del catedrático español de Derecho Constitucional, Luis María Diez-Picazo, La Derogación de las Leyes, Editorial Civitas, Madrid, 1990, pág. 260.).

En el caso que nos ocupa estima el Pleno que la parte final del artículo 1137 del Código Judicial que preveía la posibilidad de promover el recurso de hecho cuando se negara el recurso de reconsideración, si bien parece el producto de un error del legislador ya que no existía el recurso de reconsideración, el mismo no infringe artículo 212 de la Constitución va que la consagración de ciertos recursos judiciales o dе otros medios impugnación es una materia fundamentalmente de política legislativa, tendente, en este caso, a dotar a justicianies de un medio al que pueden acudir cuando les sea denegado el recurso de reconsideración. Se produciría infracción de1 ordenamiento constitucional, particularmente del artículo 32 que consagra la garantía del debido proceso legal, si se privara a las partes de impugnar en forma absoluta o se restringiera sin una causa o motivo justificado la utilización de recursos judiciales. ya que con ello se las colocaría en una posición en que no pueden defender efectivamente sus derechos. No es ésta, sin embardo. la hipótesis que surge en este proceso constitucional.

En consecuencia, el FLENO de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la rey. DECLARA que no es inconstitucional el inciso final del articulo 1137 del Código Judicial.

Notifiquese

### **ARTURO HOYOS**

CARLOS LUCAS LOPEZ JUAN A., TEJADA MORA FABIAN A. ECHEVERS MIRTZA A., FRANCESCHI DE AGUILERA RODRIGO MOLINA A. RAUL TRUILLO MIRANDA JOSE MANUEL FAUNDES AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

### CARLOS H. CUESTAS G. Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 29 de abril de 1993 Carlos H. Cuestas G., Secretario General Corte Suprema de Justicia

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Falio del 19 de febrero de 1993

Publicado en la Gaceta Oficial № 22.472 del 9 de febrero de 1994

#### SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGITRADOS

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ Y RODRIGO MOLINA AMUY

En virtud de que no compartimos la tesis que sustenta la mayoría de esta Corporación Judicial en relación al análisis hecho sobre la adecuación del artículo 373 del Código de Trabajo a la Constitución, asumimos el deber moral de consignar por escrito las razones que fundamentan este salvamento de voto.

El artículo 373 forma parte del capítulo V que establece el régimen interno de los sindicatos, dentro del Título I del Libro III del Código de Trabajo, que regula el Derecho de Esociación Sindical, Código aprobado mediante el Decreto de Cabinete M2752 de 30 de diciembre de 1971, o sea antes de la expedición de la Constitución de 1972.

Basta una lectura sistemática del tema para advertir que el legislador incluyó en este título lo referente a la asociación sindical de los trabajadores al igual que al tema de las cotizaciones obligatorias, todo lo cual se adecua al desarrollo de la reserva legal que la Constitución consagra en esta materia en su artículo 40.

Si bien es cierto que la experiencia social sobre el papel político y económico que han jugado algunos sindicatos en Panamá es desalentadora, negativa y casi frustrante para sus propios miembros que han tenido que denunciar los manejos indebidos de las cuotas, el egocentrismo de sus líderes y la politización de sus objetivos y reivindicaciones, esto no significa que el productiva, por el contrario, permite canalizar de manera ordenada las aspiraciones de la clase trabajadora, su desarrollo, superación y eficacia. El derecho de sindicación lo censagra el artículo 64 de la Constitución Política vigente limitado a la actividad económica y social que le es propia, mientras que la cotización obligatoria aparece en el artículo 40 como uno de los contenidos del marco legal que sujeta el ejercicio de cualquier profesión u oficio, y es que la cotización es un factor vinculante de carácter gremial que confiere a quienes cotizan la facultad para exigir responsabilidades y demandar informes económicos sobre el manejo y destino de los aportes hechos por el grupo de trabajadores.

En una sociedad que ha superado eL individualismo para incorporar de buen grado los derechos sociales, sumarse a los procesos de integración y asomarse con interés en los nuevos sistemas de globalización, resulta demasiado conservadora y fuera de los criterios democráticos de

respeto a las opciones de las mayorías, alentar la microvisión laboral o una independencia radical con ribetes sectarios. En algunos momentos de la evolución social se deja al libre arbitrio la idoneidad, la previsión y seguridad sociales de los trabajadores del sector público o privado, hoy, la Constitución como Ley Suprema que contiene los principios rectores que regulan las distintas instituciones del Estado, ha incorporado en el artículo 40 todas las limitaciones al ejercicio de las profesiones y oficios, limitaciones éstas que vienen a constituir las "fronteras" consustanciales del trabajo humano con el propósito de que se ofrezca un mejor servicio a la sociedad.

Tal como sostiene el presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Fix Samudio, el Estado democrático y social de nuestra época, puede calificarse como Estado de justicia, en cuanto ha instituido un sistema adecuado para lograr la efectividad de las normas supremas, en las cuales se han consagrado los ideales, tan difícil y angustiosamente logrados" (ver Revista de Derecho Constitucional NOI, 1991, San José C.R., pág. 16).

En el caso subjúdice, la defensa y control de la constitucionalidad, nos permite afirmar que el artículo 373, vigente por veinte años en el país, no desconoce la supremacía de la norma constitucional pese a su aparición antecedente, por el contrario, en virtud del principio de reserva legal que el artículo 40 confiere, se compagina plenamente a su texto. Ir más allá, a lo que no dijo el Constituyente, rebasa la función contralora constitucional de la Corte.

Como jueces del más alto Tribunal de Justicia del país, al ejercer la función propia del control constitucional, estamos conscientes de que el objeto del mismo -como sostiene el constitucionalista panameño Carlos Bolívar Pedreschi- es el de poner límites a la omnipotencia legislativa y a los restantes órganos del Estado, al igual que el de hacer respetar la Constitución. Dados los orígenes de la actual Carta Magna -que todos conocemos-es posible con juicio crítico señalar que no contamos con la mejor Constitución, pero todo su contenido normativo con sus aciertos y desaciertos es la que sirve de parámetro al presente Estado de Derecho y su enmienda o cambio solo compete al Poder Constituyente.

Por todo lo expuesto y con el respeto acostumbrado, salvamos el voto en el fallo que antecede.

Fecha ut supra.

### MGDA. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ MGDO. RODRIGO MOLINA A.

DR. CARLOS H. CUESTAS G. Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 29 de abri de 1993 Carlos H. Cuestas Secretario General Corte Suprema de Justicia

### AVISOS Y EDICTOS

### **AVISOS COMERCIALES**

AVISO DE DISOLUCION enero de 1994, de la Notaria Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelloula Mercantil dicha Escritura en la Fidel Registro Público, a la Ficha 105329, Rollo 41292, Impen 0020 ha sido diietta la sociedad KEL-VEDON CORPORATION.

Panamá, 3 de febrero de 1994

-296 687.28 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público, en general, que mediante Escritura Pública No. 309 de 12 de enero de 1994, expedida en la Notaria Pública Tercera de Circuito de Panamá, la socledge ALUMEXPO. INC. na sido disuelta, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelicula Mercantil a la Ficha 233193 Rolla 41229 magen 9063 desde ei 25 de enero de 1994. Panamá, 7 de febrero de

1004 L-295.45239

Unica publicación AVISO DE DISOLUCION

Panamá, 30 de diembre de 1993

Par este media se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9, 176 del 21 de l'actubre de 1993, extendida en la Notafa Quinta del Circu-to de Panamá, micro-timada en la Ficha 230497, Rollo 40924 elimagen 0039, de la Sección de Micropelaulas (Mer-canti) del Registra Público, ha sido disuelta la socledad denominada: AL-MACENES UNIDOS, S.A.

-296 Se3 65 nica publicación

AVISO DE DISOLUCION Panamá. 27 de la ciem-gre de 1993

Por este media se au sa a pública alemed ante Es-or rura Pública No 10,114 agí 22 de moyembre de 1993, extendida en la No-taria. Bunta del Croura del Panamà miorpfiga-Para 14:255. 173 - e Imagen

1, 246 563 55 Union que pagrán

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Porjeste medio se avisa al (Mercantii) del Registro critura Pública No Ley, se avisa al público público que mediante que medianté Escritura. Escritura Pública No. 616 Pública No 973 de 25 de del 19 de enero de 1994, exfendida ante la Notaría Cuarta dei Circuita de Panamá, microfilmada cha 165289, Rollo 41222, imagen 0002 el día 26 de enero de 1994, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima de-nominada BLUE DIA-MONDS WORLDWIDE COMPANY INC. Panamá, 28 de enero de

1994

L-295.879.14 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa ai público que mediante Escritura Pública No. 11.827 del 15 de aciembre de 1993, extendida ante la Notaria Cuarta del Circul-to de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 202768, Rollo 41128.imagen0093 etg/a 17 de enero de 1994, en la Sección de Micropeficula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disue ta la sociedad anónima denominada BURART LTD. INC.

Panamá, 20 de enero de 1994

L-295.879 14

Unida publicación

AVISO DE DISCLUCION Por este medio se avisa di público que mediante Escritura Pública No 621 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaria Cuarta del Orculto de Panamá, microfilmada dicha Escritura, en la Fcha 128652, Roja 41243. Imagen 0060 et dia 28 de enera de 1994, en la Sec-Cigu de Microbelichia Giguna Microbelichia

Panamá 37 de enero de 1904

1-295-880-17

Un da publicación

AVISO DE DISOLUCION

(Viercant.) del Registro distura Planda No 9 167 S.A.

Publico, ha sido asuera de 27 de septembre de 1298 882.)

Talsociada de mediante 68 de 14 de enero de 1994, evidendad pre la Natiria Duarda de 20 duranda de 1994, evidendad pre la Natiria Duarda de 1994, evidendad pre la Natiria Duarda de 1994, evidendad pre la Natiria Duarda de 1994, evidendad pre la 1998 enero de 1994 en la 1998 enero de 1998 en la 1998 enero de 1998 en la 1998 enero de 1998 en la 199 da en la Figna Regal. CUI DE ...

30 di 1873 el magen l'arrura Publica No les de ...

5012, de la Secalan de 4 de enero de 1994, ev. ...

Vicrobe dulas (Mercann) i rendida ante la Nordria de ...

64 Registro Publica, na Culanta de Circura de ...

540 deserta la sociedad Ponamá i microtimada de ...

64 ante sociedad concerdad microtimada de ...

65 cana microtima en ...

65 cana 123651, Rolla III 133 concerdad combinada de ...

66 carporantion.

la sociedad anónima de-

1007

L-295,880,17 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa ci público que mediante Escritura Pública No. 617 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura, en la Ficha 170725, Rollo 41222. Imagen 8869 el día 25 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada EIGER ASSETS CORP

Panamá, 28 de diciembre c de 1993. L-295,880,17

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa di público que mediante Escritura Pública No. 619 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamā, microfilmada dicha Escritura, en la Ficha 205963. Rollo 41236, magen 3073 et d'a 27 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercanti) del Registro Público, ha são disueita la sociedad anónima de-nominada FRACANO INVESTMENTS CORP.

Panamá, 31 de enero de 100.5

1-295 880.17 Unica publicación AVISO DE DISOLUCION

Par este medio se avisa a pColico ase mediante Escritira Pública No 620 de 19 de enero de 1994 ex-Pública, ha sído disuera tenaraciante la Notaria. la sociedad anónma del Cuarta de: Circuito de nominado CALÁNIA Panamá, microtimado OVERSEAS INC. Paroma, multi- indusi a cha Esstrura en la Fu E198 830 83 ana 220058, Rub 41261, E1 do auto das ár imagen 2002 el día 28 de - AVISO DE DISOLUCIÓN enero de 1934, en la Seoti- Parietro medio se ou sa di dion de Micropelicula publica que madometis. NAV (Mercanti) del Registo insula Pública No 9 los SA. AVISO DE DISOLUCIÓN (Mercanti) de il Registro AVISO DE DISOLUCIÓN (Mercanti) de il Registro Por este medio se avisar al Público, ha sido asuetta público que medion feis: la sociedad anón ma de-

Público, ha sido disuelta del 20 de enero de 1994. extendida ante la Notanominada DROUET VAIGA Cuarta del Circuiro de
LEURS S.A.
Panamá, microfilmada Panamá, 20 de enero de dicha Escritura en la Flcha 1658800, Rollo 41250, Imagen 3084 el aía 28 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, na sido disuelta la sociedad anónima denominada PEARL HOL-DINGS CORP.

Panamá, 31 de enero de 1002

1-295.880.83 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa di público que mediante Escritura Pública No. 67 del 4 de enero de 1994, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura, en la Ficha 147443, Rollo 41110, lmacen 0035 et ala 17 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantii) del Registro Rúbico, ha sido disuella la sociedad anónima denominada POBARA

ASSETS CORP. Panamá, 19 de enero de

L-295,880,83

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al páblico que mediante Escriura Pública No. 12 201 del 27 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaria Cuarta del Craul-ra de Panamá, microfi-mada diana Escritura en la Ficha 205494, Rollo 41007, imagen 0067 el d'a 5 de enero de 1994, enta Sección de Vicropelícula (Mercanti) del Registra Publico, ha sab asuara ia sociedad anár maj denominada R AND A FOR-TUNA INC.

Panamá, 13 de enero de 199.

1-295 830 83 17-29 015 006 51

ción de Micropelícula público que mediante Es-la sociedad anónima de-703 nominada SPRING LAND TRADING CO. INC. Panamá, 11 de enero de

1994 1-295 882 13

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa di público que mediante Escritura Pública No. 622 dei 19 de enero de 1994. extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura, en la Ficha 184180, Rollo 41251, Imagen 0009 el día 28 de enero de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada TOLEN FINAN-CE INC.

Panamá, 31 de enero de 1994

L-295.882.11

Unica publicación

AVISO DE DISCILLICION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11,315 del 1º de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circui-to de Panamá, microfilmada a cha Escritura en la Ficha 150315, Ralio 41104, imagen 2043 el d'a 14 de enero de 1994, en la Sección de Micropelíquia (Mercantil) del Registro Pública, ha sido disueira a sociedad anón ma denominada HERSING SHIPPING S.A.

1-295 882 11 Unica publicación

AVISO DE DISCLUCION Por este medio se dviso a público que mediante Escritura Pública No. 12,055 dei 21 de alciembre de 1993, exterialda ante la Notaria Cuarta del Orcur to de Panamá, microimada a cha Escritta en la Ficha 238954, Rollo 4099 I, Imagen 2033 el ala 4090 III 4 de enero de 1994, en la Sección de Microperqua Mercant ) del Registro Rúo co, no sab discetta a spoleda a anônima de naca. RED SEA NAVIGATION SERVICES

to de Panamá, micro- demo Público ho são d-

AMSO DE

To de Pronamó, misro- garro Público ho sao diferencia dicha Scattura en suetra a sociedad anànfirmana dicha Scattura en suetra a sociedad anànfirmana dicha Scattura en suetra a sociedad anànfirmana dicha Scattura en suetra di sociedad anànfirmana dicha Scattura en la sociedad a

harafa Cuarade Craul- (Mercanti) del Registro

### **EDICTOS AGRARIOS**

9/1/8757/C DE DE34/2901L0 4/3/2075/D4/2/C

A SPOREDURARO

Diversion Nucleona de
Describo Agrana
Pegyán Fil Chebra
SEL/CHO N/L 244

El sussima Fundionaria
Surrandicado de la Directionaria
Surrandicado de Personal de Personal de Persona de Per

Funcionaro

| Compared to the compared to

Test not come in order in the invariant of the composition of the comp

Para los efectos legales ce días a partir de la fese fila este EDICTO en lugar visible de este Despa-ción. cho, en la Alcaldia del Distrito de BUGABA, o en la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los naga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 dei Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince diasa partir de la fecha de la última publicación. Dado en David, a los 23 del mes de noviembre de

1992 DE LA FIDE ARCE Secretoria Ad-Hoc 1 iling. GALO ANTONIO AROSEMENA Funcionario Sustanciador L-245 848.92 Unica publicación

MINSTERIO DE DESARROLLO AGROPEOUARO Daportomento de Reforma Agrana Realón 1411

FD/070 Nr 401492 El susonto Funcionario Estrund adar della Rellavi mit Agraria, en la Provin-ua del Onifaul, di públi-

Consider Antique Services (1) and the services of the services 

cha de la última publica-

Dado en David a los 23 del mes de noviembre de 1992

DILIA F. DE ARZE Secretaria Ad-Hoc ING. GALO ANTONIO **AROSEMENA** Funcionario Sustanciador 1-244 860 25 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Reforma Agraria Región Nº 1 Chiriquí

La de Unitadi, ai publica.

HACE SASER.

Que lei señor PEDRO

SANTAMARIA, vecino dei
Consegniento CASECERA, dei Distrito de PANIANA, del provincio de PANIANA, del partico del partico del PANIANA, del PANIANA, del partico del PANIANA, del partico del PANIANA, d

rad - Succia Suzonida - Securiar dia di Acci - Aldi Susonida - Aldi Susonida - Sundichera ින් අවස්ථාවේ විසින් විසින් වන මෙන් මෙන්නේ සිතුන් වෙන්නේ සිතුන් වන මෙන්නේ සිතුන් වන සිතුන් සිතුන් සිතුන් සිතුන් එහුවත් අතිම මහ අවස්ථාවේ සිතුන් සිතුන්

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** Departamento de Reforma Agraria AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 431-92

ción Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público:

#### HACE SABER:

del Corregimiento PRO-GRESO, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad perso-Sustanciador de la Refor- cional de Reforma Agrama Agraria, en la Provin- ila medante solicitua Nº

Fig. 5.15 of the only of the organization of t

### HACE SABER: Que la señora LASTENIA

DE GRACIA SANCHEZ, El suscrito funcionario vecino del Corregimiento Que el señor ALEJAN-Sustanciador de la Direc-PROGRESO, del Distrito de PRO

METROPOLITADA

EDDTON 23192

ción Nacional de Refor-rección Nacional de ma Agraria, en la Oficina Reforma Agraria, en la de Chiriqui, al público: Oficina de Chiriqui, al público:

#### HACE SABER:

CAMARENA BARU, portador de la cé- SANCHEZ, vecino del dula de identidad perso- Corregimiento PROnal №. 4-283-964, ha solici- GRESO, del Distrito de tado a la Dirección Na- BARU, portador de la Que el señor **FLORENCIO** cional de Reforma Agra-cédula de identidad SANTO GUERRA, vecino ria mediante solicitud Nº personal Nº, 4-31-833, ha 4-22574 la adjudicación solicitado ala Dirección a Titulo de Compra, de Nacional de Reforma uno parcela de terreno Agrariamediante solicinai  $N^s$ , 4-125-26, ha soici- que forma pare de la Fin- tud  $N^s$  4-22573 la adju-EDICTO Nº 406-92 nai Nº, 4-125-26, ha soici, que forme parte de la Hn- tud Nº 4-225/3 la aqui-El suscrito Funcionario tado a la Dirección No- ca \_\_\_\_\_\_\_inscrita o Torro dicación a Título de \_, Folio \_\_ y de propie- Compra, de una par-acid del MINISTERIO DE cela de terreno que 

10 04.0 ANDONIO AROSENICIA Puncionaria Sucrana adar

FOLDTO NE 19942 FUESTO Fundichard SE SUSCITO Fundicionario 19247 933 no unica que paper de la transparate de Diseres Sustantiados de la Divistra apprehiadorán de la comprehiadorán de la